

ACUERDO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL N°24

Rechaza Recurso de Reposición presentado por la

Universidad Finis Terrae

En la sexagésima primera sesión de la Comisión Nacional de Acreditación, de fecha 23 de enero de 2008, la Comisión adoptó el siguiente acuerdo:

I. VISTOS:

- a)** lo dispuesto en el artículo 8° letra a) de la ley 20.129, que encomienda a la Comisión pronunciarse sobre la acreditación institucional de las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica autónomos;
- b)** el artículo 23° que confiere a las instituciones sometidas al proceso de acreditación institucional la facultad de reclamar, ante la misma Comisión, de la decisión de acreditación;
- c)** la guía de normas y procedimientos para la acreditación y el acuerdo N° 441 (bis) de la CNAP, sobre la "Presentación del Recurso de Reposición" vigente conforme al artículo 4° transitorio de la ley N° 20.129;

II. CONSIDERANDO:

- a)** Que la Comisión Nacional de Acreditación, mediante Acuerdo de Acreditación Institucional N° 07, de fecha 21 de Noviembre de 2007 se pronunció sobre la acreditación institucional de la Universidad Finis Terrae;
- b)** Que dicho acuerdo fue notificado a la mencionada institución con fecha 12 de Diciembre de 2007;
- c)** Que con fecha 17 de diciembre de 2007, la Universidad Finis Terrae interpuso ante esta Comisión un recurso de reposición;
- d)** Que la Comisión, con fecha 23 de enero de 2008, en sesión N° 61, analizó todos los argumentos planteados por la recurrente, y

III. TENIENDO PRESENTE QUE:

La Universidad efectúa en su recurso de reposición algunas aclaraciones y presiones a observaciones contenidas en el Acuerdo de Acreditación Institucional impugnado que no reflejarían fielmente la realidad.

Respecto a la afirmación contenida en el Acuerdo Institucional N° 07 conforme al cual se indica: "Si bien la institución dispone de una dotación de jornadas completas equivalentes suficientes, ello se explica básicamente por la contratación de profesores por horas, dado que existe un reducido número de académicos de jornada completa, aspecto que no está contemplado en el plan de desarrollo institucional". En relación a este punto, cabe señalar que la Comisión considera que la indicación de la recurrente se encuentra sólo parcialmente contemplada en el Plan de Desarrollo Institucional.

Que la institución señala que si existieron instancias participativas de distintos actores de la comunidad universitaria. Sobre el particular, y teniendo a la vista los antecedentes proporcionados por la Universidad, la comisión ha revisado dicha observación, encontrando evidencias que el proceso efectivamente contó con un nivel apropiado de participación al interior de la institución.

Que respecto a los dos puntos señalados previamente, cabe señalar que aunque aclaran en parte las observaciones planteadas en el acuerdo de la CNA, no constituyen aspectos suficientes como para modificar la decisión final adoptada por la Comisión respecto de la vigencia de la acreditación de la Universidad Finis Terrae.

Conforme a lo expuesto, al análisis del recurso de reposición interpuesto por la Universidad Finis Terrae, y las facultades que la Ley N° 20.129 confiere a este Organismo;

IV. LA COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN ACUERDA que no se acoge el recurso de reposición interpuesto con fecha 17 de diciembre de 2007 por la Universidad Finis Terrae.

Modifíquese el Acuerdo Institucional N° 07 en su punto 12, Gestión Institucional párrafo tercero respecto a la situación que describe la dotación de jornadas

completas equivalentes suficientes, debe decir que el aspecto mencionado está parcialmente contemplado en el Plan de Desarrollo Institucional; y el punto 13, referido al proceso de Autoevaluación, debe decir que dicho proceso fue desarrollado por las instancias directivas de la institución y con participación de otros actores de la comunidad universitaria.


EMILIO RODRÍGUEZ PONCE
PRESIDENTE
COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN




GONZALO ZAPATA LARRAÍN
SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN





En Santiago de Chile, con fecha 30 - 1 - 2008 -, se ha notificado al
señor/señora Robert Salim-Hanna Sepúlveda del presente Acuerdo
de Acreditación Institucional N° 24 de la Universidad Finis Térra.

Firman;

Responsable y/o Representante
de la Institución
7.983.989-2

PP. Rudolfo Salas
~~Secretario Ejecutivo~~
Comisión Nacional de Acreditación

